

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS CONCORDATARIAS DE LOS CRÉDITOS VERIFICADOS COMO “EVENTUALES” Y SUS CÓMPUTOS.

Dr. Osvaldo E. Pisani

Colegio de Abogados de San Isidro

PONENCIA

El plazo de prescripción de las cuotas concordatarias PROVENIENTES de créditos verificados (y/o admisibles) con carácter de EVENTUAL, se lo debe computar desde que cada una de ellas se torna exigible. Si hubiera varias deben ser consideradas individualmente.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL TEMA

El presente tema, es una ampliación de la ponencia en el mismo sentido presentada en el 76 Encuentro de Mar del Plata (2022) por la cual extendemos la aplicación de los plazos de prescripción allí expuestos a los créditos verificados como “eventuales”, todo ello conforme los siguientes fundamentos y considerando a cada uno de ellos individualmente.

1. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que en función de la modificación de los plazos de prescripción establecida con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación -Ley 26.694-BO 8/10/2014-, dicho plazo de 5 años establecido por el art. 2560, por tratarse el caso que nos ocupa de obligaciones anteriores se lo computa en la forma especialmente prevista para estos casos por el art. 2537 -2do párrafo- del Código Civil y Comercial de la Nación citado. Lo expuesto significa que a los efectos de dicho cómputo se toma como fecha de inicio la de vigencia del referido código, esto es Agosto del 2015, por lo que las prescripciones indicadas se operaron en agosto del 2020.

2- COMPUTO DE DICHOS PLAZOS:

A estos efectos en materia concursal corresponde distinguir entre créditos qui-

rografarios surgidos del acuerdo homologado de los créditos privilegiados, por lo tanto:

Créditos quirografarios surgidos del acuerdo homologado. Se refiere a las denominadas cuotas concordatarias y en este caso el plazo inicia desde que cada una de dichas cuotas es debida.

Créditos verificados con privilegio: sea general o especial, el plazo de prescripción de los mismos se computa desde que se tornan exigibles, esto es con la homologación del acuerdo de autos, -conf. Art. 57 LCyQ.

Créditos verificados como “eventuales”: Sin perjuicio de que la característica de “eventualidad” en la verificación de un crédito puede provenir de distintas causas, lo usual es que la misma sea su accesoriedad a otro crédito normalmente también verificado, en ese procedimiento concursal o en otro vinculado de alguna manera. Por todo ello y considerando como principio jurídico básico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el plazo de prescripción de los mismos será desde que dicha cuota concordataria se torne exigible.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN TEMAS VINCULADOS:

Que se fundamenta dicha prescripción en que durante los plazos legales para que opere la misma, la acreedora (ni sus supuestas cesionarias) se presentaron a efectuar ningún acto o reclamo que interrumpiera dicho plazo, por lo que cabe tener por operada la misma.

Que por último y como antecedente corresponde tener presente lo resuelto en materia de prescripción por la Excma Cámara Comercial en los autos caratulados **“BASCOY S.A s/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. 32646/2005)**, los cuales están vinculados con el presente concurso y tramitan por ante este mismo juzgado y secretaria.